



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

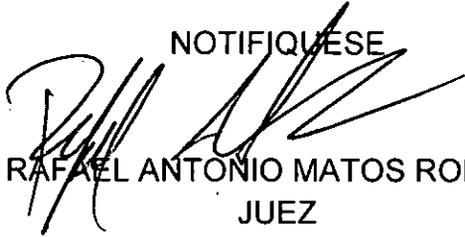
363

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	David Castro Maldonado
Demandado	Suramericana de Seguros S.A. y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00142 00
Asunto	Auto de trámite

De la oposición al juramento estimatorio presentado por los demandados en sus escritos de respuesta a la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Art. 206 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

auto y traslado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario

G. Herrera

TRASLADO SECRETARIAL. RD. 05001 31 03 005 2019 00142 00

De las excepciones de fondo opuestas por los demandados en sus escritos de respuestas a la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan dichas excepciones. Art. 370 del C.G.P. (110).

Se hace constar en la lista de traslados fijada hoy, _____ de 2020 a las 8. a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
SECRETARIO

F=27
273

DJM3R 5JUL'19 3:10

9 Julio 8/2019
Rov Rev
70 - 7

Medellín, 5 de julio de 2019

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: DAVID CASTRO MALDONADO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-005-2019-00142-00

ASUNTO: Contestación a la demanda

JUAN CARLOS VEGA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.685.268, y Tarjeta Profesional Nro. 67.949 del C. S de la J., actuando como apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; según consta en poder aportado al despacho, me permito dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La contestación a la demanda se presenta de manera oportuna, como quiera que el auto admisorio de la demanda, fue notificado personalmente a mi representada el 26 de junio de 2019, concediendo el término de 20 días para dar respuesta. Así las cosas, el término se cumple el 25 de julio de 2019

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al PRIMERO. En el presente numeral se relacionan varios hechos, por lo que se separa para responder:

No nos consta directamente la ocurrencia del accidente de tránsito por ser situaciones ajenas a mi representada.

No obstante, de la prueba documental se extrae que dicho accidente ocurrió el 15 de agosto de 2017, por la imprudencia del señor DAVID CASTRO MALDONADO, conductor de la motocicleta con palcas OZT-25A, según se determinó en Resolución de No. 201850015264 de la Secretaría de Movilidad de Medellín y se puede concluir de la forma en que ocurrieron

los hechos: "Visto el IPAT se encuentra establecido que el señor JORGE WILLIAM CASTAÑO GIRALDO circulaba debidamente posicionado en la vía y es el accionar imprudente del señor DAVID CASTRO MALDONADO el que causa el accidente a estudio, pues circulaba en contravía y con ello aporta la causa única, directa y determinante en el caso a estudio..."

Es cierto que el vehículo de placas HZN-624 se encuentra asegurado con mi representada bajo la póliza No. 5578806-9 con vigencia desde el 13 de julio de 2017 hasta el 13 de julio de 2018.

AL SEGUNDO: Se separa para responder:

No le consta a mi representada las lesiones del señor DAVID CASTRO MALDONADO, por ser hechos en los que no participó SEGUROS GENRALES SURAMERICANA S.A.

Respecto la manifestación del apoderado de la parte demandante en cuanto al ejercicio de una actividad peligrosa por parte del vehículo de placas HZN-624, es preciso advertir que el señor DAVID CASTRO MALDONADO quien conducía la motocicleta de placas OZT-25ª, también ejercía una actividad peligrosa, razón por la cual en el presente evento opera una neutralización de presunciones y será la parte demandante en probar una culpa del demandado.

AL TERCERO: En el presente numeral se relacionan varios hechos, por lo que se separa para responder:

No le consta directamente a mi representada quienes se hicieron presentes el día 15 de agosto de 2017.

Frente la valoración que realiza el apoderado de la parte demandante en cuanto al estado y características de la vía no es un hecho, por tanto, no nos pronunciaremos.

AL CUARTO: Se separa responder:

No es cierto que el señor JORGE WILLIAM CASTAÑO conductor del vehículo HZN-624 falto al deber de cuidado trasgrediendo el Código Nacional de Transito por circular en sentido no permitido, pues de acuerdo con el INFORME DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, se extrae: "el señor JORGE WILLIAM CASTAÑO GIRALDO circulaba debidamente posicionado en la vía..."

No es cierto que el señor DAVID CASTRO MALDONADO se encontraba debidamente posicionado sobre la vía y además circulaba por el sentido correcto de la vía, pues según se evidencia del informe de tránsito, este circulaba en contravía situación que causó el accidente.

Además de la Historia Clínica del HOSPITAL PABLO TOBON URIBE del 15 de agosto de 2017 allegada al proceso, se evidencia que el señor DAVID CASTRO MALDONADO se encontraba bajo los efectos del alcohol, razón por la cual perdió el control de su moto.

"paciente quien hoy aproximadamente a las 01:00 horas sufrió accidente de tránsito en calidad de conductor de moto, al parecer en una curva perdió control de la moto y colisionó con un separador. El paciente dice que no llevaba casco y había consumido licor."

AL QUINTO: No le consta directamente a mi representada que el señor DAVID CASTRO MALDONADO interpuso querrela ante la Fiscalía frente a JORGE WILLIAM CASTAÑO. No obstante, en el expediente obra la denuncia efectuada bajo el radicado 050016000206201761708.

AL SEXTO: No le consta a mi representada las lesiones del señor DAVID CASTRO MALDONADO por ser hechos ajenos a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., las cuales deberán ser probadas por la parte demandante y su relación con el accidente del 15 de agosto de 2017.

AL SÉPTIMO: No le consta directamente a mi representada la valoración del 5 de marzo de 2018 al señor DAVID CASTRO MALDONADO, por un hecho ajeno a SURAMERICANA.

Frente la transcripción de un aparte de dicha valoración, no es un hecho, por tanto, no nos pronunciaremos en este capítulo.

AL OCTAVO: Se separa para responder:

Es cierto que se inicio actuación contravencional por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN según consta en informe 201850015264 allegado al expediente.

Es cierto que la decisión de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, según consta en dicho informe fue NO IMPUTAR RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO.

Se advierte desde ya que la decisión de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, frente a DAVID CASTRO MALDONADO conductor de la motocicleta OZT-25A, fue: ARTICULO SEGUNDO: *"abstenerse de sancionar al señor DAVID CASTRO MALDONADO con c.c. 1.035.437.973 con el código D1 impuesto en el comparendo 05001000000015428976, D2 impuesto en el comparendo 05001000000015428677 y C35 impuesto en el comparendo 05001000000015428680."*

Dicha abstención, no fue por el cumplimiento de normas de tránsito del demandante, sino por no ser posible su ubicación y citación, pues en caso de su comparencia al trámite contravencional, la consecuencia hubiera sido declararlo contravencionalmente responsable, tal y como detalla la autoridad de tránsito.

AL NOVENO: No le consta a mi representada la valoración de DAVID CASTRO MALDONADO por el médico JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, ni las conclusiones a las que se llegó en el dictamen, las cuales deberán probarse por la parte demandante, teniendo en cuenta que debe haber relación entre dichas conclusiones y el accidente objeto del litigio.

AL DÉCIMO: No le consta a mi representada la edad del señor DAVID CASTRO MALDONADO ni si expectativa de vida, por ser hechos y situaciones ajenas a SURAMERICANA.

AL UNDÉCIMO: No le consta a mi representada en que se desempeñaba el señor DAVID CASTRO MALDONADO ni sus ingresos, se deberá probar por la parte demandante, mediante medios de prueba idóneos.

AL DUODÉCIMO: No le consta a mi representada las lesiones físicas que señala el apoderado de DAVID CASTRO MALDONADO, que las mismas sean consecuencia del accidente del 15 de agosto de 2017, ni los supuestos gastos en lo que incurrió. Se deberá probar por la parte demandante.

AL DÉCIMO TERCERO: No es un hecho, se trata de una consecuencia por concepto de costas en derecho.

AL DÉCIMO CUARTO: Se separa para responder:

No le consta a mi representada las lesiones sufridas por el señor DAVID CASTRO MALDONADO ni la perdida de capacidad laboral, que deberá ser probada de forma suficiente.

No le consta a mi representada los padecimientos alegados por la parte demandante, los cuales deberán ser probado dentro del tramite del proceso.

AL DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi representada las alteraciones de vida del señor DAVID CASTRO MALDONADO, que deberán ser probadas por la parte demandante.

AL DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, es una definición acerca de la perdida de capacidad laboral y ocupacional, por tanto, no nos pronunciaremos.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Se separa para responder:

Es cierto que el 27 de julio de 2018 se presentó reclamación ante mi representada.

No es cierto que no se hubiera objetado la reclamación presentada, pues el 17 de agosto de 2018, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. luego de analizar los hechos que dieron origen a la reclamación, se evidencia que la responsabilidad no recae en el conductor del vehículo asegurado, por tal razón y de acuerdo con los artículos 1127 y 1131 del Código de Comercio, no le asiste razón al reclamante.

AL DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho, es una manifestación acerca del lucro cesante y de providencias de la Corte Suprema de Justicia, lo que exime a mi representada de pronunciamiento en este capítulo de los hechos.

A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos expresamente a que prosperen las pretensiones de la demanda en contra de mi representada, y contra los demás demandados, toda vez que no es procedente predicar responsabilidad civil extracontractual por parte del conductor del vehículo asegurado por mi representada, el único responsable del accidente fue el conductor de la motocicleta, siendo éste el causante del accidente.

EXCEPCIONES

1. COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS. ANULACIÓN DE LAS PRESUNCIONES:

Tanto la doctrina como la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativas en manifestar que cuando se da una colisión de actividades peligrosas, no se analizan a la luz de la responsabilidad presunta de quien ejercer este tipo de actividades, las presunciones de culpa en posición de la Corte o de responsabilidad como lo plantean algunos tratadistas, se desvirtúan o aniquilan entre los participantes de la actividad peligrosa, debiendo la parte que ejerce la pretensión, probar, no sólo la conducta, el daño y el nexo de causalidad, sino también la culpa correspondiente a la conducta.

Tal como lo ha manifestado la corte, *"cuando el daño alegado encuentra su vengero en la convergencia de sendas actividades peligrosas, pues, en tal supuesto, las respectivas presunciones de culpa que cobijan a los implicados, pueden aniquilarse mutuamente, forzando al demandante a demostrar la culpa del encausado;..."*

En el accidente de tránsito en discusión en este proceso, se encuentran involucrados los conductores de dos vehículos, como lo es el vehículo de placas HZN-624 y una motocicleta de placas OZT-25A, los cuales se encontraban ejerciendo una actividad considerada como peligrosa, actividades que colisionan entre sí atendiendo lo anteriormente citado, actividades además equivalentes y en las cuales no es posible pensar siquiera que una tuviera más relevancia que la otra.

Es así que cuando tanto el conductor de la moto, como el conductor del vehículo asegurado, se encontraban ejerciendo actividades peligrosas, las mismas colisionan, ésta ha sido la posición tradicional de la Corte Suprema de Justicia, lo cual acarrea como consecuencia, que

dichas presunciones de culpa, se desvirtúen entre los que ejercen dichas actividades y se pase al campo de una responsabilidad tradicional.

Así las cosas, en el especial caso de la colisión de actividades peligrosas, sí le corresponderá al demandante probar todos los elementos de la responsabilidad civil aquiliana respecto del demandado, los cuales son, como se sabe, los siguientes: (i) Conducta culposa a título subjetivo, (ii) daño y (iii) nexo causal, entre aquella y éste.

Es por ello por lo que la parte actora deberá demostrar una culpa por parte del conductor del vehículo propiedad de los demandados, quien por el contrario obró con diligencia y cuidado, y de no lograr hacerlo claramente, no habrá lugar a imputar responsabilidad de ninguno de los demandados.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DE LOS DEMANDANDOS:

El Código Civil Colombiano establece en su artículo ART. 2341. " *El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.*"

De esta norma es claro inferir que para que exista responsabilidad deben existir ciertos elementos que conforman claramente los principios de la responsabilidad civil. Es así como se requiere la existencia una acción, y un resultado dañoso, y entre estos debe existir un nexo de causalidad acompañado de un actuar culposo o delictual.

En el caso en que nos ocupa, no existe ni siquiera un hecho ilícito por parte del conductor JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO, quien conducía el vehículo de placas HZN-624 en cumplimiento de las normas de tránsito, quien se encontraba circulando debidamente posicionado en la vía y que fue colisionado directamente por la motocicleta.

"Visto el IPAT se encuentra establecido que el señor JORGE WILLIAM CASTAÑO GIRALDO circulaba debidamente posicionado en la vía y es el accionar imprudente del señor DAVID CASTRO MALDONADO el que causa el accidente a estudio, pues circulaba en contravía y con ello aporta la causa única, directa y determinante en el caso a estudio..."

No obra en el expediente prueba alguna de que el conductor del vehículo condujera de forma imprudente o negligente, por el contrario, del trámite contravencional es fácil concluir la violación de normas de tránsito del señor DAVID CASTRO MALDONADO, quien circulaba en contravía, violando el artículo 55 del CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y

cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Ahora bien, lo anterior permite inferir que se rompe el nexo de causalidad entre el hecho y daño alegado por la demandante, pues éste es consecuencia del actuar imprudente de un tercero determinado y claramente identificado, como lo fue el conductor de la motocicleta, y por tanto, esta situación rompe el nexo como elemento axiológico de la responsabilidad, lo que exime a las demandadas de responsabilidad alguna.

3. CAUSA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:

Es claro entonces de acuerdo como ocurrieron los hechos y soportados en trámite contravencional, que fue el conductor de la motocicleta el señor DAVID CASTRO MALDONADO quien expuso imprudentemente al daño, como quiera que éste conducía la motocicleta de forma imprudente, en contra vía y bajo los efectos del alcohol, único hecho que se puede tener como causa determinante en el caso que nos ocupa.

Lo anterior quedó claramente acreditado en el trámite contravencional llevado a cabo en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN bajo el radicado 201850015264 del 12 de febrero de 2018, el cual ha sido reiterado en la presente contestación, dada su clara y precisa conclusión.

Ahora bien, se llama la atención del despacho que según la HISTORIA CLÍNICA DEL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE, el señor DAVID CASTRO MALDONADO había consumido licor y manejaba sin el respectivo casco, violando normas de tránsito y prestando con su actuar la causa eficiente del daño.

“paciente quien hoy aproximadamente a las 01:00 horas sufrió accidente de tránsito en calidad de conductor de moto, al parecer en una curva perdió control de la moto y colisionó con un separador. El paciente dice que no llevaba casco y había consumido licor.”

Este actuar culposo, se concreta en la violación de las siguientes normas, como lo son artículos 94 y 131 del Código Nacional de Tránsito:

“ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: (...)

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

"ARTÍCULO 131. MULTAS. *Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

(...)

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. *Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado."*

Así las cosas, tenemos en este proceso una persona que, en calidad de conductor de la motocicleta, sin tomar las debidas precauciones, actuando de manera irresponsable, sin atender la conservación tanto física como humana, circulando en contravía y bajo los efectos del alcohol, situaciones suficiente claras que acreditan su actuar irresistible e imprevisible respecto del conductor codemandado.

Por todo lo anterior, es claro que el Juez deberá negar las pretensiones de la demanda, pues en el presente evento no concurren los elementos de la responsabilidad, en específico un nexo de causalidad, y por el contrario es clara la existencia de una eximente de responsabilidad pues fue el actuar de la víctima es la única causante de los daños que hoy se alegan.

4. EXCESIVA TASACION DEL PERJUICIOS

Las acciones de Responsabilidad Civil no pueden constituirse en fuente de enriquecimiento para quienes las invocan. Por lo tanto, el despacho en el evento hipotético de que se deban liquidar perjuicios a favor de la demandante deberá en desarrollo del principio de la sana crítica, tasar en equidad los perjuicios solicitados, sin que ello se constituya en una fuente de enriquecimiento para la demandante.

5. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

En la medida que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se encuentra vinculada al presente proceso por la acción directa de la demandante, respecto del Contrato de Seguro en que le obra como asegurado **JORGE WILLIAM CASTAÑO** con mi representada, es necesario que el Despacho se limite a los términos de las condiciones generales y particulares **PÓLIZA No. 5578806-9** con vigencia del 13 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 13 DE JULIO DE 2018.

También deberá tener presente, que de acuerdo con el artículo 1044 del Código de Comercio, la aseguradora, en este caso, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. puede alegar al beneficiario las mismas excepciones que hubiera podido alegar frente al tomador o asegurado, y por tanto, le son oponibles a las víctimas en caso de salir abantes.

"ARTÍCULO 1044. OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador."

➤ LIMITE DE VALOR ASEGURADO:

De acuerdo con la póliza No. 5 PÓLIZA No. 5578806-9 con vigencia del 13 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 13 DE JULIO DE 2018, el límite máximo de valor asegurado es \$1.640.000.000.

Se precisa que en caso de que la vigencia señalada ya se encuentre afectada por otros eventos, deberá tenerse en cuenta el valor asegurado que ya se hubiere pagado, para efectos de aplicar el valor hasta el agotamiento de la suma asegurada.

III. OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO
--

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del CGP, me permito objetar el monto de la estimación de los perjuicios solicitados en las pretensiones por las siguientes razones:

Sobre los valores reclamados por Lucro Cesante se realiza el cálculo con un supuesto ingreso que no se encuentran debidamente probados en el proceso, lo que lleva a que el cálculo no sea procedente.

Además, en relación con el lucro cesante reclamado este no tiene en cuenta que las incapacidades sufridas por el demandante fueron pagadas por el sistema general de seguridad social, convirtiendo dichos valores en un daño inexistente, pues el daño debe ser cierto, y en este caso no existe, pues no hay un detrimento económico para el demandante, quien ha continuado recibiendo sus pagos, sin que se presente una pérdida de ingresos por su parte.

En consecuencia solicitamos se dé aplicación a las consecuencias desfavorable que señala dicha normativa.

IV. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Póliza No. PÓLIZA No. 5578806-9 con vigencia del 13 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 13 DE JULIO DE 2018, con las condiciones particulares y generales.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para la práctica del interrogatorio a la parte demandante, y a la codemandada el cual realizaré de manera oral sobre los hechos de la demanda.

3. DICTAMEN PERICIAL:

Solicito al despacho que de acuerdo con el artículo 227 del CGP, se conceda término para aportar dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor DAVID CASTRO MALDONADO el cual deberá practicarse por la Junta Regional de Invalidez de Antioquia.

4. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:

En los términos del artículo 228 del CGP solicitamos la comparecencia del perito JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS para ejercer la contradicción del dictamen pericial en audiencia pública.

5. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

De acuerdo con el artículo 262 del CGP solicitamos se ratifiquen los siguientes documentos emanados de terceros:

- *Recibos de caja menor, suscrito por el identificado con cédula 7.164.615.*

6. OFICIOS: 2º Uv A. 310 a 315

Se ha solicitado por derecho de petición dirigido a la Secretaría Movilidad de Medellín, se sirva aportar la totalidad del expediente contravencional surtido en su momento, bajo el radicado N. 201850015264.

En caso de no ser atendido dicho requerimiento por la autoridad de tránsito, solicito al señor juez se sirva oficiar a dicha entidad, para que remita dicha actuación contravencional.

278

7. DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del CGP, nos permitimos formular desconocimiento de las fotografías anexadas por la parte demandante, por los siguientes motivos:

La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo, por lo tanto, esa representación debe ser inmediata, para que tenga suficiencia probatoria según los fines de quien la aduzca como prueba de sus pretensiones o excepciones. En cambio, si la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, formará parte de la prueba indiciaria. Incluso, cuando la fotografía no permite determinar los elementos necesarios de modo, tiempo y lugar que se afirma tener según el escrito mediante el cual se aportan, estas fotografías no presentan la condición sine qua non para servir de medio probatorios de las pretensiones o las excepciones, yendo mucho más allá de los requisitos de autenticidad.

En este orden de ideas, sin los requisitos acá anotados, las fotografías no servirán de medio probatorio, y de servir, de conformidad con lo regulado en el artículo 244 del CGP, es un documento que carece de autenticidad, en virtud del presente desconocimiento.

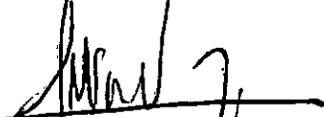
V. DEPENDENCIA JUDICIAL

Me permito acreditar como dependiente judicial al señor ORLANDO VELEZ OQUENDO, facultado para sacar copias, acceder al expediente, retirar oficios y copias auténticas que se expidan durante el curso del proceso.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 7D No. 43 C-50, Medellín. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Cordialmente,


JUAN CARLOS VEGA CADAVID
C.C. 71.685.268
T.P. 57.949 C.S. de la J.



ASEGÚRATE DE CONOCER TU PÓLIZA
SEGUROS DE AUTOS

Seguros | **SURA**

279

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CL 42 # 52 18
MEDELLIN
193 - 2816

PLAN AUTO GLOBAL

Este documento es la carátula de tu póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere contigo.

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Razón Social	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		
NIT:	8909002860	Dirección: CL 42 # 52 18	Ciudad: MEDELLIN
Tel:	3858233		
Correo electrónico:			

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Núm. de póliza	Núm. de documento	Oficina de radicación	Ref. de pago
5578806-9/	58846958	2816 - CORPORATIVO ANTIOQUIA	04058846958



ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombres y apellidos: JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO CC 71993784

BENEFICIARIO

Nombres y apellidos: JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO CC 71993784

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Marca - tipo - características	Modelo	Clase	Valor referencia	Valor accesorios
HZN624	RENAULT LOGAN F.II EXPRESSION MT 1600CC AA	2015	AUTOMOVIL	\$25.600.000	\$768.000

Riesgo	Servicio	Código Fasecolda	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación	% de bonificación
747	PARTICULAR	08001136	F7100165523	9FBLSRADBFM343666	MEDELLIN	50,00%

SEGUROS DE NI RAL S.S. SUBMERICANA S.A.

COBERTURAS CONTRATADAS		VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	
DAÑOS A TERCEROS	DAÑOS A BIENES	\$0	\$1.640.000.000	
	MUERTE O LESIONES A PERSONAS			
	GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL			
DAÑOS AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	Si el arreglo vale menos de \$1.690.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA	VALOR DEL DAÑO	
	PÉRDIDA TOTAL		\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL		\$0	Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días
HURTO AL CARRO	PÉRDIDA PARCIAL	Si el arreglo vale menos de \$1.690.000 deberás asumirlo, si vale más, todo lo paga SURA	VALOR DEL DAÑO	
	PÉRDIDA TOTAL		\$0	VALOR COMERCIAL
	GASTOS DE TRANSPORTE PÉRDIDA TOTAL		\$0	Recibes \$80.000 diarios hasta por 30 días
CARRO DE REEMPLAZO	PÉRDIDAS PARCIALES	\$0	20 días	
	PÉRDIDAS TOTALES	\$0	20 días	
ACCIDENTES	ACCIDENTES AL CONDUCTOR	\$0	\$35.000.000	
ASISTENCIA	ASISTENCIA GLOBAL	\$0	\$0	
LLAVES	PÉRDIDA DE LLAVES	\$0	VALOR DE LAS LLAVES	

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO		FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN		FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR	
Desde	Hasta	Dias	Desde	Hasta					
13-JUL-2017	13-JUL-2018	365	13-JUL-2017	13-JUL-2018	14 DE JULIO DE 2017	MEDELLIN	\$0	\$0	\$0

Forma de pago	Recaudo total	TOTAL	Número de periodos de cobro	Recaudo de la cuota	TOTAL DE LA CUOTA \$146.117
MENSUAL VENCIDO	\$0		\$1.753.400	12	
Valor total	Impuesto total		Valor de la cuota	Impuesto de la cuota	
\$1.473.445	\$279.955		\$122.787	\$23.330	

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle de compromiso que SURA adquirió contigo las encontrarás en el clausulado adjunto a la carátula.



"Si has contratado la cobertura de Carro de Reemplazo, se te prestará un automóvil económico, Chevrolet, Renault o similar a estos. El carro deberá ser recogido en la agencia del proveedor más cercano. En el momento que te entreguen el carro, deberás dejar un depósito con tu tarjeta de crédito por el valor previamente definido por el proveedor, éste es para cubrir posibles daños ocasionados al carro, si no se ocasiona ningún daño el depósito no se hará efectivo. En caso de no tener tarjeta de crédito o no querer usar esta opción, puedes depositar una suma fija establecida por cada día que uses el carro de reemplazo, si tomas esta opción no habrá devolución del dinero."



Este Seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.
- d) Para la cobertura de accidentes al conductor, después de pagada una indemnización.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberás pagar los días que tuviste la cobertura.



- NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.
- NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Somos grandes contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autorretenedores resolución n° 009961)

DATOS DEL ASESOR

Código	Nombres del asesor	Oficina	Compañía
193	MGO ASESORES EN SEGUROS Y CIA	4030	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
01 - 01 - 2017	13 - 18	P	03	F-01-40-209


Firma autorizada

Cajero o cobrador autorizado

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos

SURA 



SURA 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: WWW.SURA.COM

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:      **BLOG**
sura.com/blog

270

SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

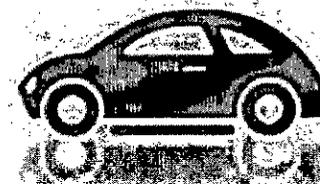
SURAMERICANA S.A.



	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

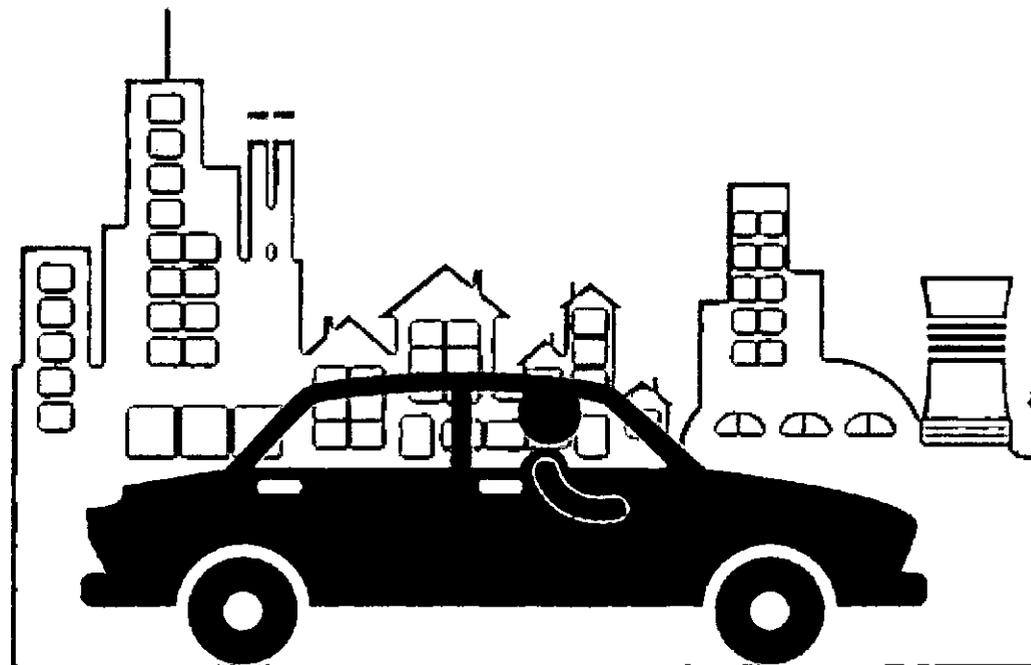
1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



122

SECCIÓN ①

COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

✓ 1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que te causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



✓ 1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

✓ 2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplace la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



✓ 2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.

II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



252

Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso ☆☆

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Por muerte. ◦ Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. ◦ Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. ◦ Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. ◦ Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. ◦ Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. ◦ Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. ◦ Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.



263

SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hable a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

9

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

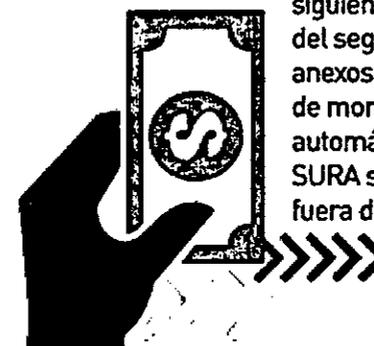


3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



10

5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.

c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.



284

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



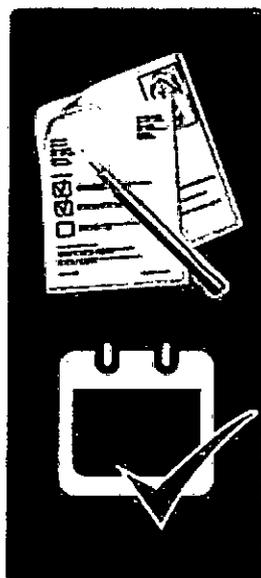
En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.



9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



15

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA sólo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

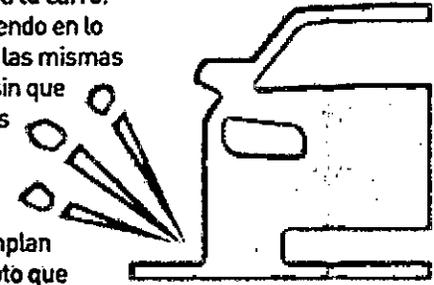
17

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

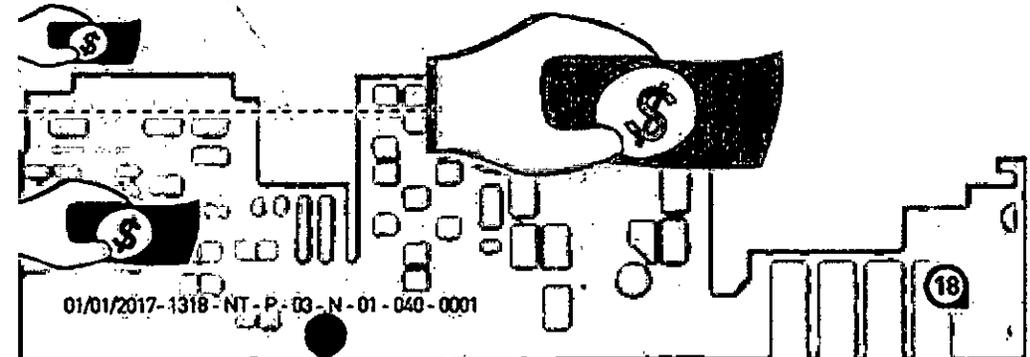
Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



01/01/2017-1318-NT-P-03-N-01-040-0001

18

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

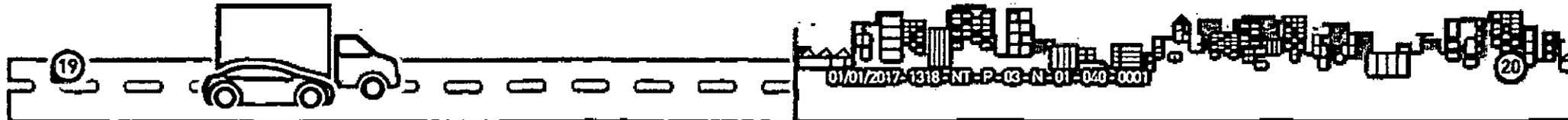
- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



276

SECCIÓN 5

ASISTENCIA EN VIAJE

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje; dentro o fuera de tu ciudad.



SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global *
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte; ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circunscripción que aparezca en la cartula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos que cubren los seguros por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita o imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circunscripción que aparece en la cartula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	SI	SI	SI

287

2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, éste servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registro en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>

01/01/2017-1318-NF-P-03-N-01-040-0001

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. 	<p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p>	<p>Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	<p>Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios limitados</p>	<p>Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios limitados</p>	<p>Ilimitado.</p>
Localización y envío de repuestos	<p>Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirte a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Informe estado de los vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	SI	SI	SI
Conductor Elegido	<p>a) Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no estén en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en uno de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Bogotá, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montaña, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tulúa, Tunja, Villavieja y Villavieja, y que el lugar donde lo van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito; SOAT; certificado de revisión técnica mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haya paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no tengas que esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previa a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	No aplica	6 servicios por vigencia	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

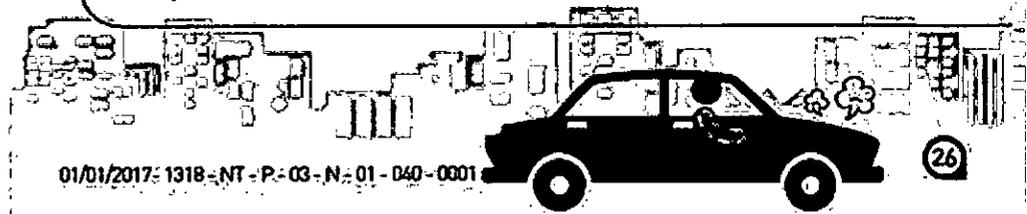
Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

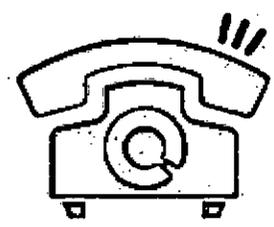
- 4.1** Servicios no prestados:
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del carro.
 - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
 - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
- 4.2** En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES



SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



GLOSARIO



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.



Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que, en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.



Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un sólo siniestro.

182

ASEGÚRATE
DE CONOCER
TU PÓLIZA

Seguro
de Autos

SURA 



SEGUROS SURA S.A. - SEGUROS SURA S.A. - SEGUROS SURA S.A.

SURA 

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:
SEGUROS SURA  disponible en:  

Síguenos en:       **BLOG**
sura.com/blog

SEGURO DE AUTOS
Plan Autos Básico
Plan Autos Clásico
Plan Autos Global

SURAMERICANA S.A.



	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01/01/2017	01/06/2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-209	N-01-040-0001

Seguro de Autos

Plan Autos Básico, Plan Autos Clásico, Plan Autos Global



En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tu tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro de Autos

Este clausulado está dirigido al asegurado

CONTENIDO

○ Sección 1 - Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

○ Sección 2 - Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Carro de reemplazo
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes

○ Sección 3 - Exclusiones para todas las coberturas

○ Sección 4 - Otras condiciones

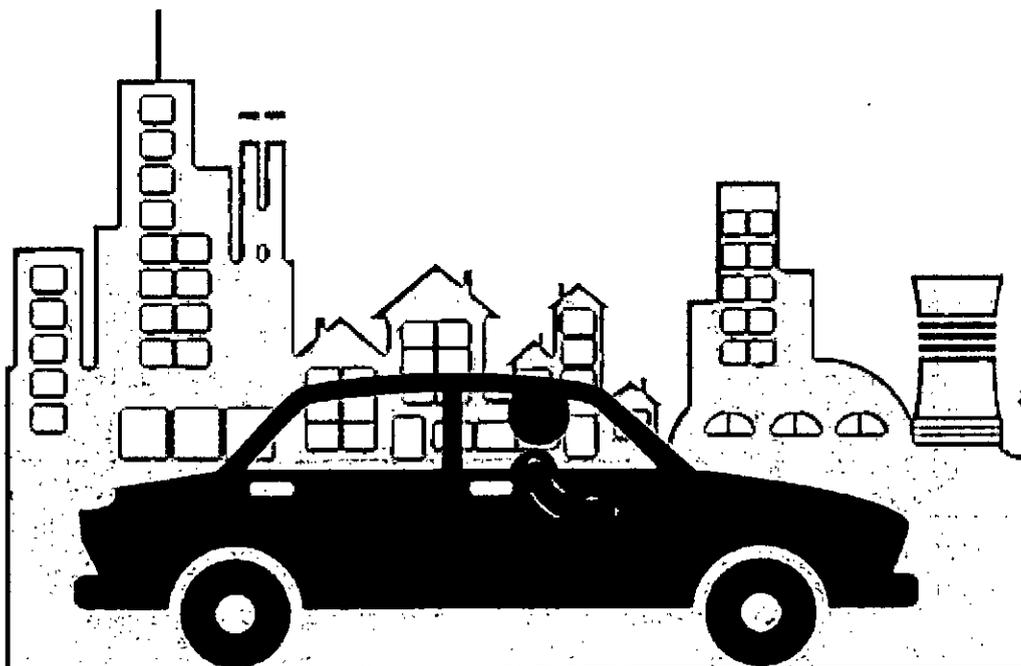
1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

○ Sección 5 - Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione.
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

○ Sección 6 - Glosario

1. Accidente
2. Accidente de tránsito
3. Beneficiario
4. Pérdida permanente de capacidad laboral
5. Pérdida de manos y pies
6. Pérdida de visión, audición y habla
7. Siniestro



COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1. Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

- a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.
- b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.
- c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo.
- d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

➤ Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado.



1.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

- a) Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por éste.
- b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.
- c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1. Coberturas

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando hayas solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.



2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin la autorización de SURA.

SECCIÓN 2

COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

1.1. Cobertura

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causadas por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento. Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. Cobertura



SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

Grúa y protección del carro

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los gastos en que incurras de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el carro. Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.



Parqueadero

En el Plan Autos Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.



Traspaso ☆

En el Plan Autos Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. Cobertura

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que se hayan inspeccionado.
- Que se hayan asegurado explícitamente.
- Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.



Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.



Si presentas reclamación, SURA pagará en el Plan Autos Global, el reemplazo de las llaves de tu carro en caso que se pierdan o se dañen, sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior, no aplica para otros productos.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5

4. GASTOS DE TRANSPORTE



4.1. Cobertura

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.

b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2. Exclusiones

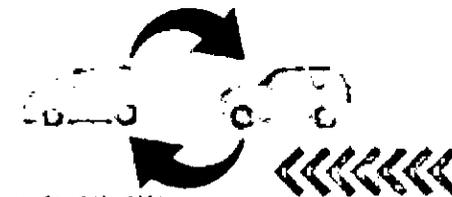
A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. CARRO DE REEMPLAZO

En caso de una pérdida por daños o hurto, según lo hayas contratado, SURA te entregará un carro, de la marca y línea definido por SURA. Podrás usarlo desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse, o desde el día en que éste ingrese al taller, y hasta que te entreguen tu carro reparado sin que supere los días contratados. Estos días se reestablecen por cada siniestro presentado.

Si usas el carro más de los días ya especificados, tú deberás asumir el costo de cada día adicional.

La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.



6

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	<ul style="list-style-type: none">Por muerte.Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	<ul style="list-style-type: none">Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos.Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7

7. ACCIDENTES A OCUPANTES

7.1. Cobertura

Si tienes contratada la cobertura y al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente.

7.2. Exclusiones aplicables a la cobertura de accidentes al conductor y a ocupantes.

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración sea consecuencia de:

- Un evento diferente a un accidente de tránsito.
- Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.



SECCIÓN 3

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, o se utilice para transporte remunerado de pasajeros, o se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro halle a otro carro; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

Ten en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con las medidas contravencionales.

9

SECCIÓN 4

OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.



2. LUGARES DE COBERTURA

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.



3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y será renovado automáticamente por un periodo de un año. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

4. PRIMA

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.



10

5. BONIFICACIONES

Si en la vigencia del seguro no tienes siniestros o no presentas reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarte una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por SURA.

La bonificación que pierdas por reclamaciones los podrás recuperar si:

a) Obtienes un fallo de tránsito a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

b) En las ciudades donde no aplique lo anterior, si tienes un informe de tránsito en el que se identifique a un tercero como responsable.

c) Obtienes un acta de conciliación a favor tuyo o de la persona a la que le prestaste el carro asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA te haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.



Puedes recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.



6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:



6.1. Para la cobertura de daños a terceros Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de tus coberturas de daños a terceros

Si eres asegurado persona natural, tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de ésta, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de tus pólizas persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.



En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de abogado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido nombrados de oficio.



6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en carátula.

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.

El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Si se presentan diferencias entre el valor referencia de la carátula y el valor comercial, donde éste último es menor en el momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.



! Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA



6.4 Para el blindaje

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo a la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.



7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.



El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

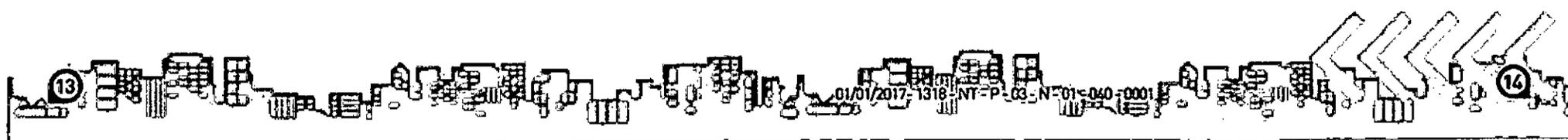
8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.



En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

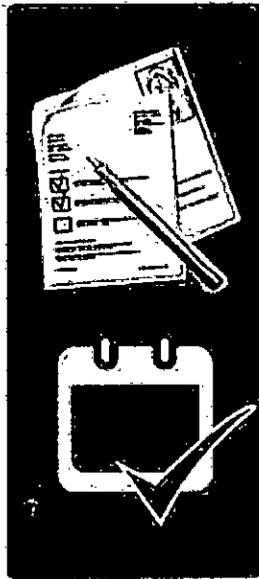
En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.



2017

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Como asegurado, tienes las siguientes obligaciones:



- a) Informar a SURA inmediatamente tengas conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que recibas y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarte a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.



Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).
- b) Copia de la denuncia penal; si es el caso.
- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.



Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

En relación con algunas de las coberturas debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños al carro que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Reposición en pérdidas totales de carros último modelo

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.



Reparación de pérdidas parciales del carro asegurado

En caso de un daño parcial del carro, SURA pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo al plan, del cual elegirás uno y te pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.



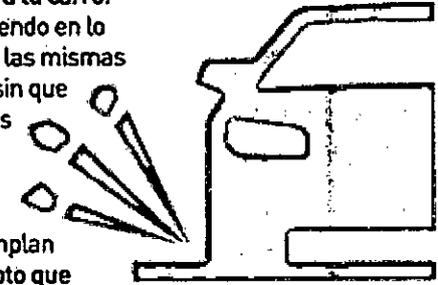
Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización.

No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

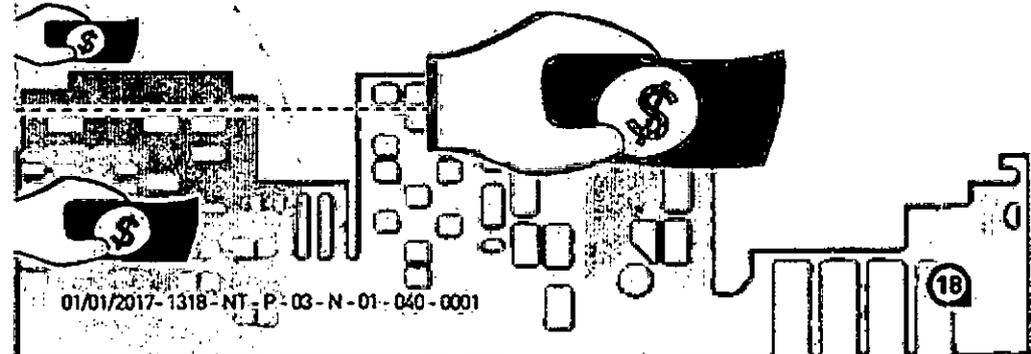
Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.



Pago en caso de prenda

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en el primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.



562

10.3 Reglas aplicables a la cobertura de gastos de transporte

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4. Reglas aplicables a la cobertura de carro de reemplazo

Para que te entreguen el carro de reemplazo deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros, así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.



11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del carro asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS



SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. AMPARO PATRIMONIAL



SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA te lo informe por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el carro no estará cubierto.



16. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado, contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos te haga perder tu bonificación, si fue convenida.

Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE EN EL CARRO ASEGURADO

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará los siguientes servicios:



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atiende al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposa o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circunscripción que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos equitativos cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
Conductor profesional	En caso que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita o imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca.	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV 3 por vigencia	75 SMDLV 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes.	Si	Si	Si



2. SERVICIOS EN CASO QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Grúa	<p>En caso que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.</p> <p>En el Plan Global, si te encuentras a menos de 30 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad de circulación, este servicio tendrá cobertura sólo dentro de la misma.</p>	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registro en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. <p>Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula.</p> <p>Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>

01/01/2017-1318 - NT - P-03 - N-01 - 040 - 0001

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Transporte por hurto del carro	<p>Si te roban el carro SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento.</p> <p>Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. 	<p>No aplica.</p> <p>No aplica.</p> <p>No aplica.</p>	<p>Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p> <p>El servicio de cerrajería sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.</p>	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados.	Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados.	Ilimitado.
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirte a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos.	Si	Si	Si



SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global ★
Informe estado de las vías	Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	SI	SI	SI
Conductor Elegido	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no estén en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>al Oto estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neivá, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sinceltje, Tuluá, Tunja, Villavicencio y Villavieja, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnica mecánica y equipo de circulación vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haya permisos en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no tengas que esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar.</p> <p>En caso de que desees cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación del mismo, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de las disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p>	SI	SI	12 servicios por vigencia

Para los eventos ocurridos en Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

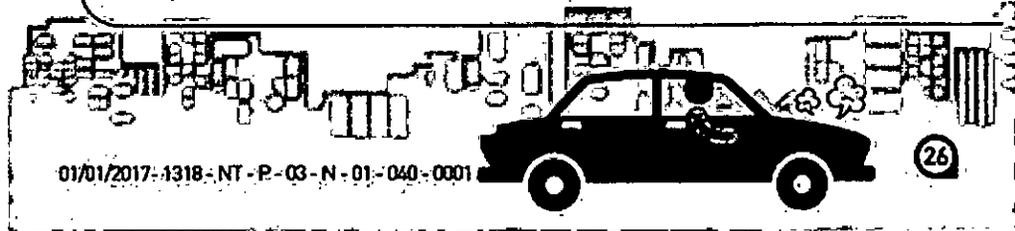
Los siguientes servicios aplican para todos los planes:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará telefónicamente o si el conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA te asignará un abogado a ti o al conductor del carro asegurado para que los acompañe y asista durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, diligencias de traspaso de los carros, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.

4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA EN VIAJE

- 4.1** Servicios no prestados:
- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
 - 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peaje por retenciones oficiales del carro.
 - 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensambados al carro.
 - 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.
- 4.2** En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:
- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.



202

- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu pasajero o de la persona a la que le prestaste el carro.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.
- 4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.
- 4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.
- 4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.
- 4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.
- 4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al 01800 051 8888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 88 88 o #888 desde cualquier teléfono celular. Si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.



También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la APP SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

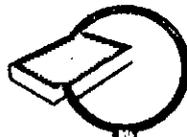


SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con la autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por ti en estas circunstancias.



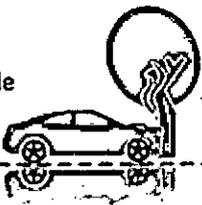
GLOSARIO



A

Accidente

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

**Accidente de tránsito**

Evento involuntario, generado al menos por un carro en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.
- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

**Pérdida de manos y pies**

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.



S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

ORLANDO DE JESUS VELEZ OQUENDO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía número **3383863**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-1**, en el **NOVENO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: **04 de febrero de 2019.**
Fecha de finalización semestre: **08 de junio de 2019.**

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (19) días del mes de marzo del año (2019).



GERALDINE OROZCO TAMAYO

Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Estefanía Londoño







299

Medellín, julio de 2019

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Asunto: Derecho de Petición con fines judiciales

En atención a lo establecido en el artículo 173 del C.G.P que establece que las partes deberán solicitar pruebas directamente vía derecho de petición, so pena del no decreto de las mismas, me dirijo a ustedes para que se sirvan suministrar la siguiente información:

FUNDAMENTO DE HECHO

EL señor David Castro Maldonado Instauraron demanda de responsabilidad civil por accidente de tránsito ocurrido el día 15 de agosto de 2017 en el Municipio de Medellín, lo anterior, en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de quien funjo como apoderado judicial y otros.

En razón de lo anterior, y con el único ánimo de poder cumplir con el aporte del material probatorio necesario al señor juez de conocimiento, tal como establece la norma arriba citada, solicitamos la presente información.

SOLICITUD

Sírvase expedir copia completa de la actuación contravencional surtida ante este Despacho, con ocasión del referido accidente de tránsito. Para el efecto se precisa que los vehículos involucrados fueron los siguientes: (i) Vehículo de placas OZT-25ª y (ii) Vehículo de placas HZN-624.

La respuesta deberá ir dirigida a:

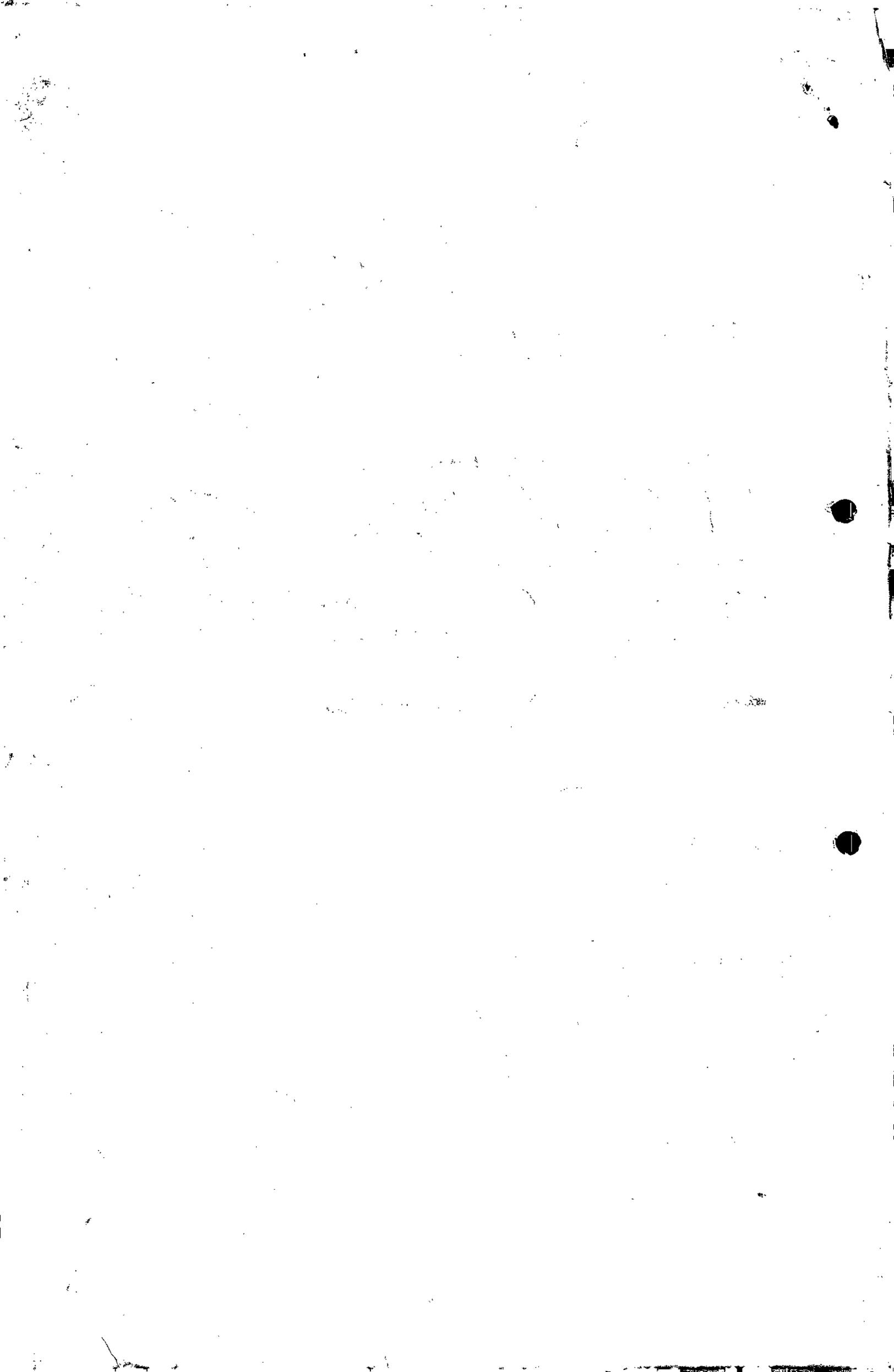
JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: DAVID CASTRO MALDONADO
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
RADICADO: 05001-3103-005-2019-00142-00

Con copia a mi dirección, calle 7 D N° 43 C 50 en Medellín o al correo notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com

Atentamente,

JUAN CARLOS VEGA CADAVID
C.C. 71.685.268



10 folios

334

Diciembre 12/2019
Pero RNV
92-1

01M3R11DEC1911:40

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DTE: DAVID CASTRO MALDONADO
DDO: JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO, y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

RDO: 2019-00142
ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA EN NOMBRE DE JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO

BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, abogada titulada e inscrita, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.522.230 de Medellín y Tarjeta Profesional 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que me fue conferido por el señor JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO, me permito dar respuesta a la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: ES CIERTO que, para el 15 de agosto de 2017, en la dirección referida, sector denominado puente de la madre Laura se presentó un accidente de tránsito, del cual en efecto mi representado y el demandante se vieron involucrados.

Sea pertinente indicar desde este momento que, para la hora del accidente, mi representado se desplazaba en cumplimiento de las normas de tránsito, y estando posicionado en su respectivo carril, con la intención de continuar con su marcha, sufre un impacto por el hoy demandante, quien, al parecer, al intentar evadir un retén que se encontraba metros mas adelante, regresa en una evidente CONTRAVÍA, aportando la causa determinante de sus propios daños.

De lo anterior, existe anotación clara en el IPAT por parte del funcionario encargado, razones por demás que dieron a la eximente de responsabilidad administrativa a mi representado, y por motivos de notificación al hoy demandante el fallo fue de NO IMPUTAR.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: abstenerse de sancionar al señor DAVID CASTRO MALDONADO con c.c. 1.035.437.973 con el código D1 impuesto en el comparendo 05001000000015428679; D2 impuesto en el comparendo 05001000000015428677 y C35 impuesto en el comparendo 05001000000015428680.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno; en virtud de lo consagrado en los artículos 134 y 142 inciso 2º de Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ojecutoriada la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AL SEGUNDO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ De conformidad a la historia clínica, ES CIERTO que debido al accidente del pasado 15 de agosto de 2017, el hoy demandante resulto lesionado. No obstante, se precisa, que dichas lesiones resultan del actuar imprudente, negligente y carente de pericia, por cuanto se colocó en un riesgo sobreviniente e imprevisible para mi representado.
- ✓ Tómese con un hecho confeso la afirmación en que el hoy demandante colisionó con el vehículo de mi representado, pues en efecto así ocurrieron los hechos, recuérdese que el hoy demandante, al parecer, en un intento de esquivar el retén que se encontraba metros más adelante, retorna en una evidente contravía.
- ✓ Respecto del ejercicio de la Actividad Peligrosa, no se trata de un hecho, pero solo resta afirmar que omite la parte actora que ambas personas involucradas estaban ejerciendo una actividad peligrosa, pero el señor David, en un evidente contravía, aumento ostensiblemente el riesgo. Nótese que, según la historia clínica, el demandante ingreso a urgencias y se anota que había ingerido licor.

VALORACIÓN DE INGRESO

Gases arteriales: pH 7.38, PCO2 35, PO2 435, HCO3 20.7, BE -4.4, lactato 1.1, Hb 13 g

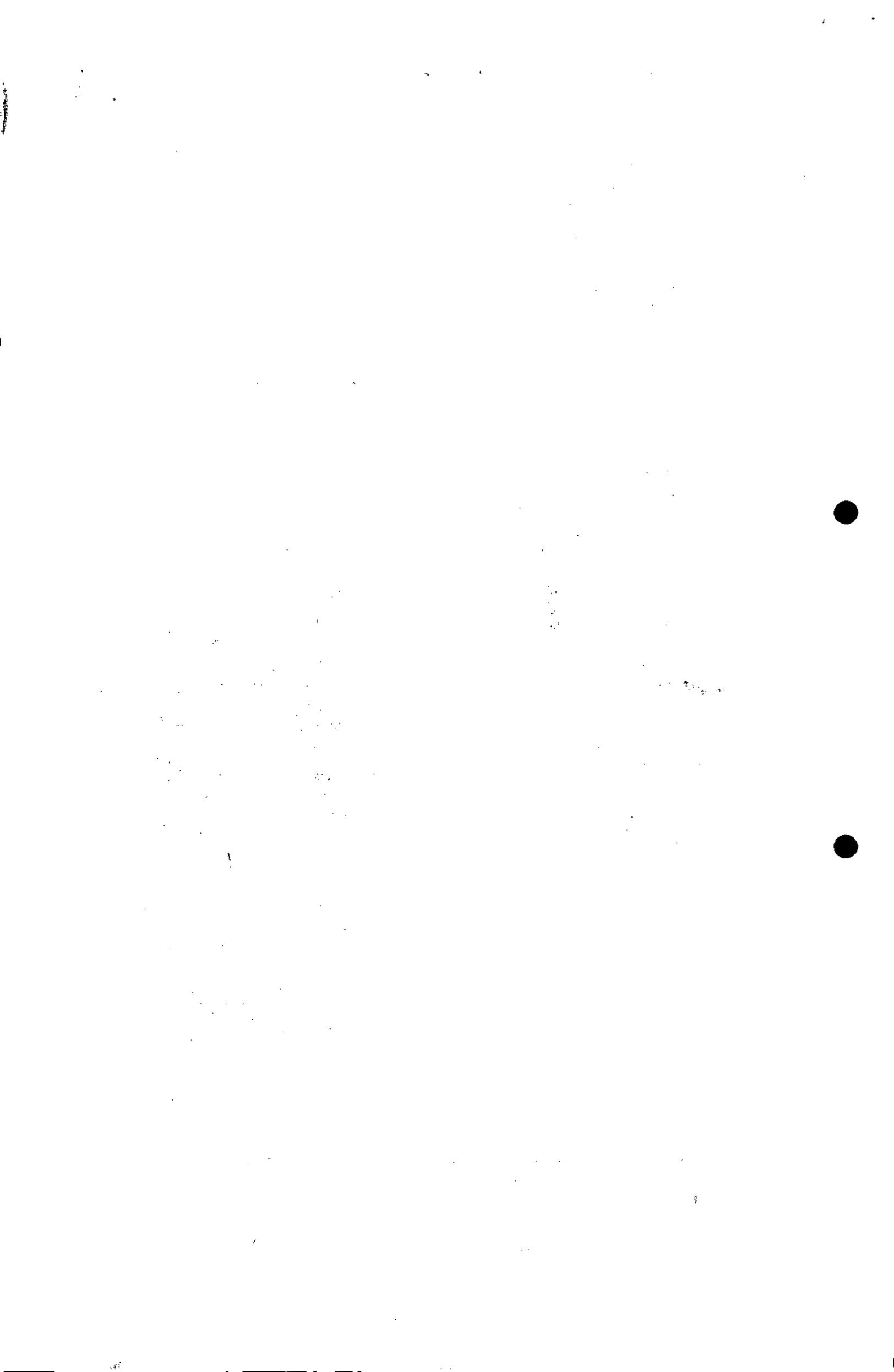
- Escala de Glasgow : Total: 14, Glasgow leve

Diagnósticos activos después de la nota: TRAUMATISMO INTRACRANEAL, NO ESPECIFICADO; TRAUMATISMOS DEL TORAX, ESPECIFICADOS; TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN, FRACTURAS DE LAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS, FRACTURA DEL FEMUR, FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA, (fractura abierta de tibia y peronea).

Análisis y Plan de Manejo: Paciente en tercera década de la vida quien ingresa por accidente de conductor de moto al parecer bajo estado de alcohóricamiento y sin casco, con TEC leve en evolución, además protección de columna cervical con requerimientos de TC de columna. Inicialmente se solicitó protección de pelvis y por hallazgos se solicitaron tomografías contrastadas. Dado fracturas se solicita valoración por ortopedia con alerta de trauma, solicito valoración por trauma cerrado de torax y por las fracturas faciales se solicita concepto de cirugía plástica. Se inicia manejo con toxoide tetánico, antibiótico, analgésico, L'EV. Desde el ingreso estable hemodinamicamente por lo que no se ha requerido terapia transfusiva. No tiene acompañante para explicar.

AL TERCERO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ ES CIERTO que para el día del accidente se presentaron Agentes de Procedimiento, pero también se presentaron funcionarios de la Policía, quienes se encontraban en el retén, del cual, al parecer el hoy demandante trataba de evitar.
- ✓ ES CIERTO que el Agente de Placa No. 251, de conformidad al IPAT, se presentó y elaboro el informe, del cual se desprende claramente que quien aportó la causa del accidente fue el hoy demandante.
- ✓ No es un hecho la apreciación o valoración subjetiva que realiza la parte actora de los "aspectos trascendentales" que fueron plasmados en el IPAT, por lo que no nos me pronunciare al respecto.



AL CUARTO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ NO ES CIERTO que mi representado, el 15 de agosto de 2017 faltara al deber objetivo de cuidado, y que con su actuar haya transgredido norma de tránsito alguna. Contrario a ello, fue el demandante, señor David, quien actuó de esa manera.
- ✓ Valórese como una confesión lo referente a que el accidente se presentó en un tramo de vía en un solo sentido.
- ✓ NO ES CIERTO que mi representado colisionó al hoy demandante, dado que ES TODO LO CONTRARIO lo que ocurrió, por cuanto como se ha indicado, el señor David realizó una maniobra de alto peligro, transitando en contravía e impactando con el automotor de mi representado.

Visto el IPAT se encuentra establecido que el señor JORGE WILLIAM CASTAÑO GIRALDO circulaba debidamente posicionado en la vía y es el accionar imprudente del señor DAVID CASTRO MALDONADO el que causa el accidente a estudio, pues circula en contravía y con ello aporta la causa única, directa y determinante en el caso a estudio, pero no podrá ser sancionado en virtud que no fue posible citarlo y notificarlo de las audiencias llevadas a cabo en el Despacho por cuanto no se tiene conocimiento de su lugar de residencia, por tanto el Despacho habrá de abstenerse de endilgar responsabilidad contravencional en cuanto al accidente y de sancionarlo por los comparendos a él elaborados con los códigos D1/D2/C35.

Para esta agencia, el operador jurídico en su función de administrar justicia posee una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, para lo cual tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que permitan esclarecer los hechos y adoptar la decisión de fondo; esta decisión será producto del análisis de la verdad procesal, que deberá ser lo más cercana posible a la verdad real.

AL QUINTO: ES CIERTO que se interpuso Denuncia Penal, por el presunto delito de lesiones personales culposas, en contra de mi representado, el 20 de diciembre de 2017, esto es cuatro meses después del accidente, mediante un relato realizado por el demandante, quien ante funcionario expreso claramente lo siguiente:

¿DENUNCIADO(S)? R/ NO SE. P/ ¿QUÉ PERCIBIÓ USTED COMO LA CAUSA DEL ACCIDENTE? R/ IMPRUDENCIA DE PARTE DE LOS DOS. P/ ¿QUÉ PERCIBIÓ USTED COMO LA CAUSA DEL ACCIDENTE? R/ DESCUIDO. P/ ¿EL DENUNCIADO COMETIÓ

AL SEXTO: NO LE CONSTA a mi representado graves lesiones con secuelas padecidas por el hoy demandante. No obstante, deberá valorarse teniendo en cuenta o aportado como Historia Clínica, misma en la que reposa que el señor David había ingerido al parecer licor.

AL SÉPTIMO: NO LE CONSTA a mi representado las lesiones valoradas por el Instituto de Medicina Legal. Nos atenemos a lo que se pruebe.

AL OCTAVO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ ES CIERTO que se adelanto tramite contravencional, proceso administrativo, en el cual se valoran las pruebas con el fin de determinar quien infringió una norma de tránsito.
- ✓ ES PARCIALMENTE CIERTO que el fallo contravencional en su parte resolutive indico NO IMPUTAR, según numeral primero, pero en el numeral segundo se indica claramente que se abstiene de sancionar al hoy demandante, pero al remitirnos a la parte emotiva se comprende que se indica esto por una garantía procesal ante la imposibilidad técnica de ubicar al señor David.

AL NOVENO: NO LE CONSTA a mi representado la valoración de pérdida de la capacidad. No obstante, desde este momento se indica que se solicitará la ratificación del documento al que se hace referencia en este hecho.

AL DECIMO: NO LE CONSTA a mi representado la edad del demandante, ni la expectativa de vida de este. Nos atenemos a lo que se pruebe.

AL DECIMO PRIMERO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO a que se dedica el demandante.
- ✓ Se solicita que se tome como confesión lo concerniente a que el demandante no contaba con un vínculo laboral formal, por lo que se pretende se debe liquidar con base al salario mínimo.

AL DECIMO SEGUNDO: NO LE CONSTA a mi representado los gastos por viáticos referido por la parte actora.

AL DECIMO TERCERO: NO LE CONSTA a mi representado los gastos por valoración de I IPS UNIBERSITARIA, Nos atenemos a lo que se pruebe.

AL DECIMO CUARTO: ES CIERTO.

AL DECIMO QUINTO: NO LE CONSTA a mi representado los gastos por valoración de Medicina Legal, nos atenemos a lo que se pruebe

AL DECIMO SEXTO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ En lo respecto a la Resolución que refiere la parte actora, y la interpretación subjetiva no se trata de un hecho, por lo que no nos pronunciaremos al respecto.
- ✓ NO LE CONSTA que el porcentaje referido da para una pérdida de la capacidad del 100% al demandante. Nos atenemos a lo que se pruebe.

334

AL DECIMO SÉPTIMO: En este hecho se presentan varias afirmaciones por lo que se responde a cada una de ellas de manera individual, así:

- ✓ ES CIERTO que el hoy demandante radicó solicitud de reclamación, y que en efecto el 17 de agosto de 2108, se dio respuesta oportuna por parte de la aseguradora.
- ✓ NO ES CIERTO que se haya acreditado de manera extrajudicial el siniestro, puesto que evidentemente y de conformidad a la realidad, la parte actora aportó el proceso administrativo, el cual, si bien solo opera para una sanción pecuniaria por infringir o no una norma de tránsito, es una de las razones de la OBJECCIÓN SERIA Y FUNDADA, que realizó la Compañía, por cuanto, mi representado, denominado asegurado, NO APORTÓ causa alguna para el evento. En conclusión, la cobertura o no depende de que se encuentre probado que mi representado haya sido el causante del lamentable evento, lo cual aún no ha ocurrido.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

De manera general, nos oponemos a las siete pretensiones invocadas por la parte actora, en virtud de la improcedencia de solicitar el reconocimiento de unos daños sufridos por quien de manera negligente y carente de pericia causó lamentablemente su daño. Recordemos que para que el daño deba ser reconocida se tienen cargas probatorias, y que no exista causales exoneración de responsabilidad, caso en el cual, y particularmente mi representado se ve investido de una de ellas, esto es LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

III. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al despacho, que en nombre de mi representado me opongo a la estimación de los perjuicios presentada por el apoderado de la parte actora, por tanto, no puede ser tenida en cuenta la estimación hasta que el demandante cumpla con los medios idóneos para acreditar su reconocimiento. En consecuencia, les corresponde como carga de la prueba demostrar que efectivamente sufrieron los perjuicios tanto patrimoniales que dicen haber soportado, dado que no basta la simple afirmación que de ellos se hace. Esta oposición la sustentamos en los siguientes puntos.

1. Es requerido que se acredite el nexo causal entre el hecho y los padecimientos, lo cual a la fecha no ha ocurrido, destacamos que es el hoy demandante quien en ejercicio de una actividad peligrosa AGRAVADA por transita en contravía, se expuso a un riesgo mayor, sufriendo las lesiones referidas por su propio actuar. Por tanto, las pretensiones acá invocadas, inicialmente se quedan sin sustento para ser reconocidas.
2. Se desconoce el sustento legal, o el fundamento normativo para pretender, SUMAS PERIODICAS PASADAS, máxime cuando se da lectura a la explicación de lo pretendido y obedece más a un lucro cesante consolidado, posteriormente solicitado. Es decir, se entiende hasta este momento como un doble petitum por un solo daño.
3. Se realiza una liquidación con un porcentaje de pérdida de la capacidad hasta ahora no acreditado, puesto que se solicita su respectiva ratificación.

- 4. Respecto de los gastos de transporte, por ser documento emanado de tercero se solicitará igualmente su ratificación.

Por tal razón, debe el despacho dar aplicación al artículo 206 del C. G. del P. que en su tenor señala:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo .13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE REPONSABILIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA:

No es dable afirmar con el grado de certeza que lo hace la parte actora, en cuanto mi representado es el responsable con certeza y en forma absoluta, dado que el demandante, conductor de la motocicleta es quien infringió una norma de tránsito, ya

que como se acreditó en las diligencias de tránsito, la contravía cometida por este último, fue la causa única y determinante para el evento.

Desde el punto de vista de la responsabilidad civil extracontractual, no basta con la existencia de unas lesiones ocasionadas en accidente de tránsito para endilgar dicha responsabilidad, deberá igualmente acreditar el demandante lo que como fundamento de su pretensión afirma, motivo por el cual con igual fuerza se puede afirmar que quien irrespetó varias normas del Código Nacional de Tránsito fue el hoy demandante quien por su falta de pericia y actitudes irresponsables que incrementan y aportan a la causación material del hecho y más aún cuando se encontraba al parecer con ingesta de licor.

2. FALTA DE CERTEZA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES:

Para solicitar el reconocimiento de un daño, este debe ser concreto, cierto y determinable y para el caso que nos ocupa, respecto al lucro cesante presuntamente sufridos por el demandante debe indicarse que este no reúne dichas condiciones y por tanto no procede su reconocimiento a título de indemnización, toda vez que no se conoce prueba alguna que permita generar certeza sobre los ingresos.

Recordemos que incumbe a la parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo. Todo ello es apenas lógico, dado que los elementos que integran el daño, son mejor conocidos por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia, su extensión y su ocurrencia.

Por lo expuesto teórica y jurisprudencialmente, el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DE DAÑOS PATRIMONIALES, SUMAS PERIODICAS PASADAS

Tal como se indicó en las respuestas a los hechos de la demanda, en este proceso no es posible reconocer un perjuicio desconocido, simplemente afirmada en razón a la inexistencia de ello y a la falta de prueba de estos, dado que no cuentan con la certeza de su existencia por lo que el despacho deberá abstenerse de condenar por estos conceptos, máxime cuando al analizar la definición del mismo, obedece al lucro cesante consolidado,

Es importante referir que no basta entonces la mera afirmación sin contar con un debido soporte de su existencia, dado que un daño tiene la vocación de ser indemnizable cuando se cumple el elemento de la certeza, y para el caso concreto, esta certeza está ausente.

4. PRETENSIONES ABUSIVAS SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES INEXISTENTES.

El reconocimiento de los perjuicios pretendidos como ya se ha dicho, cuentan de un lado con la falta del elemento certeza factor fundamental para su reconocimiento, y de

341

otro lado la liquidación de los que eventualmente deban ser indemnizados parten de graves errores en su liquidación, al partir de un supuesto inexistente.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema reiteró en Sentencia del 9 de julio de 2012, Expediente No. 11001-3103-006-2002-00101-0134, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez fija su posición frente a la prueba de perjuicios materiales, estableciendo que:

"Quien pretenda el resarcimiento de un daño deberá, entonces, aportar al proceso los elementos de prueba suficientes que permitan al juez ponderarlo, medir su magnitud, y apreciar sus consecuencias y manifestaciones; de suerte que en el arbitrio del sentenciador se asiente la convicción de que, de no haber mediado el daño, la víctima se habría hallado en una mejor situación."

Quien pretende el reconocimiento de un perjuicio debe atenerse y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 167 del C. G del P., que señala:

"incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

En esta medida, no es justificable que se indemnice a la víctima con sumas desproporcionadas y exageradas, que no atienden a principios de una reparación integral, sino más bien a imposición de sanciones o indemnizaciones de carácter punitivos, totalmente contrarias a nuestro ordenamiento jurídico; de condenarse al pago de la indemnización solicitada por el demandante, se estaría favoreciéndola en cuanto los perjuicios por el sufrido, esto es, indemnizar a quien sufrió unos daños por su propio actuar.

5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR LA PRETENSION DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES.

Debemos manifestar que la parte actora está buscando favorecerse con un enriquecimiento sin causa, porque a conciencia pretenden derivar provecho económico indebido por el accidente de tránsito ocurrido el 15 de agosto de 2017, porque las pretensiones estimadas en la demanda, están basadas en la incertidumbre de su ocurrencia – lesiones que no se conocen ser causadas en el accidente por mi representado -, en las graves equivocaciones en los conceptos de los que se parte para la liquidación de las sumas pretendidas en el lucro cesante.

V MEDIOS PROBATORIOS

Solicito el decreto y práctica de las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que formularé al demandante, en la oportunidad que estime el despacho.

342

2. RATIFICACION DE DOCUMENTOS

Solicitamos conforme al artículo 262 del C. G. del P. la ratificación de los documentos emanados de terceros que fueron presentados con la demanda, es decir:

- 2.1. Reconocimiento médico legal
- 2.2. IPAT realizado por el agente de procedimiento de placas 251
- 2.3 Recibos de transporte

3. DICTAMEN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD

De conformidad al Dictamen Pericial que acredita el Porcentaje de la perdida de la capacidad laboral, se solicita su contradicción de conformidad a lo reglado en el artículo 227 del C.G. del P.

4. PRUEBA TESTIMONIAL

Se solicita sea escuchado el funcionario de la Policía, señor Arley Ledes, quien declarara sobre el hecho primero de la contestación, al ser funcionario presente el día del retén. Su dirección de notificación es Calle 48 Nro. 45-58 de la ciudad de Medellín.

IV. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al demandado JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO, en la dirección anotada en la demanda.

A la suscrita apoderada de la codemandada JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO, en la Carrera 43D 5-75, Sector Patio Bonito de El Poblado. Medellín.
Correo Electrónico: beatrizsepulveda@une.net.co

Atentamente,


BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA
T.P. 68.472 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín



REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
RADICADO: 2019 142
DEMANDANTE: DAVID CASTRO MALDONADO
DEMANDADO: JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO y SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S. A.

JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, actuando como demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo PODER amplio y suficiente a la abogada BEATRIZ EUGERNIA SEPULVEDA SIERRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 32.522.230, portador de la Tarjeta Profesional No. 68.472 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referenciado.

La apoderada además queda facultada para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, especialmente para notificarse, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, pedir, aportar pruebas, renunciar, dar respuesta a la demanda así como a llamamientos en garantía y en general, para realizar todas las acciones que considere necesarios en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO
C.C. No. 71993784

Acepto,

BEATRIZ E. SEPULVEDA SIERRA
C.C No. 32.522.230
T.P. No. 68.472 del C.S.J.

A solicitud y ante
insistencia del usuario se
le hace cotejo con el
sistema biométrico



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO.**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



57051

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Medellín, compareció: JORGE WILLIAM CASTAÑO NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071993784 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge William Castaño Naranjo

----- Firma autógrafa -----



6zaob9y3e0h0
10/12/2019 - 11:07:09:822



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO y en el que aparecen como partes COMPARECIENTE.

Octavio de la Merced Palacio Hincapie



OCTAVIO DE LA MERCED PALACIO HINCAPIE
Notario doce (12) del Círculo de Medellín



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6zaob9y3e0h0